



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarta principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 6 de agosto de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de este dia, declarando la voluntad del Banco español de San Fernando de renovar el convenio aprobado por S. M. en 1.º del que rige á fin de asegurar el pago de las obligaciones del estado en el próximo mes de agosto bajo iguales condiciones y pactos que aceptó el primero, y con modificacion en los abonos que se estipularon por traslacion de caudales y por comision y gastos, ha tenido á bien S. M. aprobar la renovacion de dicho convenio en la forma siguiente:

1.º El banco abrirá al tesoro público un crédito de cincuenta millones de reales para el

próximo mes de agosto en los mismos términos y con iguales condiciones, pactos de reintegro, de garantía y demas requisitos espresados en el anterior convenio, con solo las dos excepciones siguientes: primera, que quede reducido á uno y tres cuartos por ciento el dos que se abona al Banco por razon de cambio sobre el importe de las sumas que resulten sobrantes en las provincias por las entregas verificadas en ellas respecto de las obligaciones que se hayan consignado por el tesoro en las mismas, segun se espresan en la prevencion 13 del citado convenio de 1.º del corriente: y segunda que se reduzca á uno y cuarto por ciento el uno y medio que se abona igualmente al Banco por razon de comision y gastos sobre el total de las entregas que se hagan al mismo, segun la condicion 14 del espresado convenio.

Y 2.º Que todas las demas condiciones estipuladas en el contrato aprobado por real orden de 1.º del presente julio quedan en su fuerza y vigor para el cumplimiento del convenio de los cincuenta millones de reales del referido mes de agosto.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de agosto de 1844.—El subsecretario interino, Manuel de Sierra.—Sr. director del Banco español de San Fernando.

MINISTERIO DE ESTADO.

El cónsul de España en la plaza de Gibraltar comunica, con fecha de 5 del corriente á las cinco y media de la tarde, la plausible noticia de

haberse terminado definitiva y satisfactoriamente las cuestiones pendientes de España y Francia con Marruecos, mediante las negociaciones llevadas à cabo por el agente inglés Mr. Hay.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos

de esta provincia me remitirán bajo su mas estrecha responsabilidad en el preciso, perentorio è improrogable término de tercero dia un estado comprensivo de todos los arrendatarios de propios ò tierras arbitradas y sus fiadores, con sujecion al modelo que se estampa à continuacion. Madrid 8 de agosto de 1844.—Antonio Benavides

MODELO NUMERO 13.

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1844.

AYUNTAMIENTOS.

Registro núm. 13.

De los arrendatarios de propios ó tierras arbitradas de los pueblos y sus fiadores, vecinos de la misma provincia.

| Pueblos de que son vecinos. | Arrendatarios de propios ó tierras arbitradas. | Fiadores. | Pueblos en que tienen contraída la obligacion. |
|-----------------------------|--|-----------|--|
| | | | |

VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO SECULAR.

No habiendo tenido postor las fincas que á continuacion se espresan en los remates celebrados en esta corte y en Alcalá de Henares, como cabeza de partido, los dias 22 de marzo de 1843 y 10 del actual, el señor intendente de rentas de esta provincia se ha servido acordar se saquen nuevamente á la subasta por el tipo menor de sus tasaciones ó capitalizaciones respectivas, y señala para que se verifique el dia 28 de agosto corriente, de una á dos de su tarde, por ante el juzgado de primera instancia de esta corte del señor don José Sirvent y Bonifacio y escribanía de don Martin Santin y Vazquez, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta M. H. V., con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificaràn otros remates de las mismas fincas en la referida ciudad de Alcalá de Henares con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

MADRID.

Finca urbana que en Alcalá de Henares perteneció á la cofradia del Rosario de la misma.

Una casa en la calle de las Baqueras, número 5, que linda al oriente con dicha calle, y al mediodia con casa de la nacion: tiene de sitio, incluso corral y medianerías, que una parte de ellas están arruinadas, 5,320 pies superficiales; consta de piso bajo y principal; su fábrica material consiste en paredes de tierra en su mayor parte, armadura en todo lo labrado cubierta de tabla y teja, puertas y ventanas en mediano uso, suelos por lo regular entablados, con las demas partes de que consta la fábrica de esta posesion: está arrendada en 160 rs. anuales: ha sido capitalizada, en 3,600 rs. y tasada en 5,999 rs., y se saca á subasta por el tipo menor de su capitalizacion.

Finca urbana que en Alcalá de Henares perteneció á la cofradia de Ntra. Señora del Rosario de la misma.

Una casa en la calle de Carneceras, núm. 3, que tiene de linea su fachada quince pies y de

fondo otros quince, resultando un terreno de 225 pies superficiales, y ensanchando en lo principal y segundo, teniendo en lo bajo ademas del portal una tienda; su fábrica material consiste en paredes de tierra y entramadas, embaldosados los pisos de rasilla, y parte entablados, armadura poblada de tabla y teja, empedrado del portal, puertas y ventanas con sus herrajes en mediano uso, escalera para uso de las habitaciones, y demas partes de que consta esta finca, cuyo estado es ruinoso en su mayor parte: está arrendada en 132 rs. anuales: ha sido tasada en 2,936 rs., y capitalizada en 2,970 reales., y se saca á subasta por el tipo menor de su tasacion.

NOTA. No constan cargas de las anteriores fincas, pero si en lo sucesivo apareciese alguna se rebajará su importe del de los plazos que deba satisfacer el comprador.

El pago del precio de sus remates, por ser de menor cuantía, se hará á metálico en veinte plazos de año cada uno, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

En virtud de señalamiento hecho por los señores intendentes de las provincias que se dirán, se han de subastar el dia 13 del corriente de doce á una de su tarde en las casas consistoriales ante el señor don Miguel Maria duran, juez de primera instancia, las fincas siguientes.

BURGOS.

Ochenta tierras de 2 fanegas de primera calidad, 55 fanegas y 4 celemines de segunda, y 40 fanegas y 11 celemines de tercera, con 14 viñas y 26 cuartas de segunda calidad y 20 de tercera; que en términos del pueblo de Inestrosa pertenecieron al beneficio de don Pedro Manrique, las cuales han sido tasadas en 44,600 rs.: producen en renta 160 fanegas de pan mediano que reguladas á 24 rs. cada una importan 3,840 rs., y ademas 150 rs. en metálico que producen las viñas, por lo que han sido capitalizadas en 419,700 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta. No consta hallarse gravadas con carga alguna, y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Sesenta tierras de 2 fanegas y 3 celemines de primera calidad, 42 fanegas y 7 celemines de segunda, y 34 fanegas y 2 celemines de tercera, con 19 viñas de 41 cuartas de segunda calidad y 35 de tercera, que en términos del pueblo de Castrojeriz pertenecieron al beneficio de don Manuel Francés, las cuales han sido tasadas en 34,425 rs. y 17 mrs.: producen en renta 84 fanegas de pan mediano, que reguladas á 24 rs. cada una importan 2,016 rs., por lo que han sido

capitalizadas en 60,500 rs. y 12 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta. No se hallan afectas á carga alguna, y tienen escritura de arriendo que vencerá en setiembre del presente año. Estas fincas son de mayor cuantía.

El pago de las fincas que anteceden se ejecutará en cinco plazos, á saber: el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los otros cuatro á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento, en la forma siguiente:

Diez por 100 en dinero metálico

Treinta por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100, ó del 4, entregando de este 120 por cada 100.

Treinta por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100.

Treinta por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos.

En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por 100 que quedan espresados, todo con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

FINCAS DEL CLERO REGULAR.

BURGOS.

Ciento veinticuatro tierras de 2 fanegas y 9 celemines de segunda calidad, y 53 fanegas y 5 celemines de tercera, que en términos del pueblo de Cadiñanos pertenecieron al suprimido monasterio de San Salvador de Oña, las cuales han sido tasadas en 16,520 rs.: produce en renta 44 fanegas y 2 celemines de pan mediano, que reguladas á 24 rs. cada una importan 1,060 rs., por lo que han sido capitalizadas en treinta y un mil ochocientos rs., por cuya cantidad se sacan á subasta. No se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco tienen escritura de arriendo y siguen por la tácita.

Cincuenta y cuatro tierras de 5 fanegas y 3 celemines de primera calidad, 11 fanegas 9 celemines y dos cuartillos de segunda, y 17 fanegas 11 celemines y dos cuartillos de tercera, que en términos del pueblo de Pedrosa del rio Urbel pertenecieron al suprimido convento de la Victoria de la referida ciudad, las cuales han sido tasadas en 20,895 rs.: producen en renta 54 fanegas de pan mediano, que reguladas á 24 rs. cada una, importan 1,296 rs., por lo que han sido capitalizadas en 39,233 rs. con 11 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta. No se hallan afectas á carga alguna, y tienen escrituras de arriendo que vencerán en marzo de 1848. Estas fincas son de mayor cuantía.

CORDOBA.

Una huerta nombrada del Medio, dividida en dos suertes, procedente de la fábrica parroquial de san Mateo de la ciudad de Lucena, en su término, entablada à los números 662 y 663, compuesta de 4 fanegas y 2 celemines, linda con el rio y la que nombran de las Tenerias: no tiene cargas: la lleva en arrendamiento don Rafael de Flores en 2,550 rs. hasta san Miguel de 1845: ha sido apreciada en 32,500 rs., y capitalizada en 6,500 rs. por cuya cantidad se saca à subasta. Esta finca es de mayor cuantia.

NOTA. Cada fanega de tierra de las que comprende este anuncio consta de 666 y 2 tercios estadales, en que consiste el marco de aquella provincia.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Un dominio directo en el lugar de Irrondo, en el concejo de Caugas de Tineo, procedente del monasterio de Corias, por el que pagan de canon, por su arrendamiento anterior al año de 1800, Francisco Rosas, cabezalero, y mas vecinos doce heminas de trigo y 24 decenteno, 13 libras y 8 onzas de cera, y 180 rs. en dinero; está capitalizado en 63,374 rs. y 15 mrs., por cuya cantidad se saca à subasta.

Otro dominio directo en el lugar de Muñalen en el concejo de Tineo, procedente de los monasterios de Corias y Obona, por el que pagan de canon, por su arrendamiento anterior al año de 1809, Maria Rosales, Juan Rodriguez de Catalina y consortes, 304 rs.; está capitalizado en 20,266 rs. y 23 mrs. por cuya cantidad se saca à subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará en 9 plazos de año cada uno, con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente.

SEVILLA.

Una hacienda nombrada la Trinidad, con caserío, término de Villanueva del Ariscal, compuesta de 32 aranzadas y 778; distribuidas en la forma siguiente; 5 aranzadas y 278 de olivar con 7 marras de segunda clase, 42 aranzadas y 178 de viñas de tercera, 41 aranzadas y media de tierra de labor, y 6 aranzadas de pinar, que fue del convento de religiosos Trinitarios Descalzos de dicha ciudad de Sevilla; tiene un tributo perpetuo de 33 rs. anuales à favor de la fábrica de la parroquial de la misma, hoy à la nacion; y su capital al 66 y dos tercios al millar, es de 4,200 reales; está arrendada à don Juan de Castro en 4,500 rs. anuales, y vence en fin de 1846: ha sido apreciada, con inclusion del caserío, en 43,260 reales, y 17 mrs. vn., y capitalizada en

57,000 rs., por cuya cantidad se saca à subasta.

Una haza de olijos al sitio de san Ginés, término de Marchena, de 15 aranzadas y media, que fue del convento de religiosas de santa Clara de la misma; no tiene cargas, está arrendada por la tácita à don Juan Ternero de 502 rs. y 14 mrs. anuales: ha sido capitalizada en 15,072 rs. y 19 mrs. vn., y apreciada en 28,500 rs., por cuya cantidad se saca à subasta.

Un cercado de olivar al sitio de los Peros, dentro de la huerta, que fue de las religiosas de santa Clara de Marchena, de 17 aranzadas; no tiene cargas; está arrendado por la tácita à don Juan y don Manuel Ternero, en 599 rs. y 12 mrs. anuales: ha sido capitalizado en 17,984 rs. con 13 mrs., y apreciado en 34,000 rs. por cuya cantidad se saca à subasta.

Lo que se anuncia al público, en inteligencia, que en el mismo dia se celebran iguales remates en las respectivas capitales de provincia, segun lo mandado.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

Por el presente se cita à D. José de la Fuente, vecino de Madrid, rematante de la reparacion de csñeria, arquetas, predestal y pilones de la fuente pública de la vila de Galapagar, cuyo paradero se ignora para que comparezca en término de tercero dia en la secretaria del ayuntamiento de la misma con objeto de ser enterado de lo resuelto ultimamente por la Excma. diputacion provincial en el espediente instruido à instancia de varios-vecinos sobre mala construccion de dichas obras; bajo apercibimiento de que no verificàndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

MERCADO.

Dia 9 de agosto.

Trigo de 31 à 37½ rs. fanega.

Cebada de 13 à 14½ rs. vn.

Algarrobas de 20 à 24 rs.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Idem filtrado à 56.